

EXPTE. N°:VI-00043-F-2026

CARÁTULA: R.T.B. (EN REP. DE Z.A.A. Y Z.Z.E.) C/ Z.M.E. - Z.M.E.
C/ R.T.B. S/ VIOLENCIA

Viedma, 22 de enero de 2026.-

I.- Por recibida nueva denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Por recibido escrito presentado por la Sra. T.B.R..-

III.- Por contestada vista conferida a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

IV.- Teniendo en cuenta el informe policial incorporado en fecha 13/01/2026, los nuevos hechos denunciados por la Sra. Rainqueo, como así también lo que surge del informe del Organismo Proteccional y, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, con la finalidad de proteger la integridad psicofísica de los niños A.A.Z. (14) y S.E.Z. (7) y evitar la repetición de circunstancias como las denunciadas, estimo pertinente dictar las siguientes medidas de protección de conformidad con lo prescripto en los arts. 136, 140, 146 y 148 del CPF y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **AMPLIAR** las medidas oportunamente dispuestas en fecha 07/01/2026.-

2.- **HACER SABER** al Sr. M.E.Z. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE PROHIBIDO realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional- contra sus hijos A.A.Z. (14) y S.E.Z. (7), DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA

EJERCIDA EN SU CONTRA.-

Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (prohibición de hechos hechos de violencia en contra de sus hijos) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento debe garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas o adolescentes física o emocionalmente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).-

3.- En atención a las constancias de la causa y con la finalidad de proteger la integridad de A.A.Z. (14) y S.E.Z. (7), dispongo con carácter cautelar y provisorio otorgar el CUIDADO PERSONAL UNILATERAL de A.A.Z. (14) y S.E.Z. (7) a su madre por hasta tanto se encuentre agregado a autos el informe ampliatorio que se solicitará precedentemente al Organismo Proteccional, sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía y forma correspondiente (proceso sumarísimo). Eso quiere decir que tanto el Sr. M.E.Z. como la Sra. T.B.R. pueden iniciar el proceso de cuidado personal (antes llamado tenencia) y/o régimen de comunicación respecto de sus hijos (art. 149 del CPF).-

4.- Asimismo, líbrese nuevo Oficio a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 5 días realice un informe ampliatorio (del que fuera acompañado por el dispositivo de Guardia) de la situación en la que se encuentran los niños A.A.Z. (14) y S.E.Z. (7), y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11. Haciéndole saber que, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente, con las dictadas el 07/01/2026, estarán vigentes hasta el

día 07/04/2026 (art. 150 del CPF), y particularmente al Sr. M.E.Z. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

6.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, atento el nuevo domicilio denunciado del Sr. Zuñiga deberá proceder a notificarlo de las medidas aquí dispuestas en conjunto con las medidas dispuestas el 07/01/2026; una vez cumplidas las notificaciones, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA DE FERIA